

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 C.P.T. Y DE LA S.S.**

RAD. 11001310502820200023700

Proceso Ordinario Laboral de **NORMA GOMAIRA GALINDO CASTAÑEDA** en contra de la **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA - COOMOTOR** y **PREINTERMOTOR COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CTA.**

Lunes, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Hora inicio: 11:00 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Norma Gomaira Galindo Castañeda

Apoderado demandante: Dr. Diego Armando Roa Muñoz

Representante legal Coomotor: Argenis Ospina Cuellar

Apoderado Coomotor: Dr. Tito Manuel Carvajal Ovies

Representante legal Preintermotor: Yineth Avilés Patiño

Apoderado Preintermotor: Dr. Andrea Paola Rubiano Rueda

CONCILIACIÓN

Téngase en cuenta lo manifestado por las partes y ante la falta de ánimo conciliatorio de las demandadas se declara fracasada esta etapa procesal.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Revisado el escrito de contestación de cada una de las demandadas, observa el Despacho que no se propusieron medios exceptivos con carácter de previos, ya que los planteados han sido formulados de fondo, por lo que será en la sentencia que ponga fin a esta instancia que esta servidora se pronunciará al respecto.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, se declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio se circunscribirá en determinar si entre la demandante la señora Norma Gomaira Galindo y Coomotor existió un contrato de trabajo en aplicación del principio de la primacía de la realidad, del cual se afirma que estuvo vigente entre el 1 de abril de 2014 y como consecuencia de ello se declare la ineficacia del despido realizado a la accionante el 22 de febrero de 2018. Por ello solicita se ordene el reintegro y/o reinstalación al cargo que venía desempeñando junto con el pago de los salarios, así mismo se solicita el reconocimiento y pago de las cesantías, intereses a las cesantías con la sanción correspondiente, prima de servicios, pago de vacaciones, los aportes a la seguridad social durante la vigencia de la relación laboral y el pago de la sanción por no consignación de las cesantías.

En caso de salir avante las anteriores pretensiones se deberá estudiar si hay lugar a imponer condena solidaria en contra de la demanda Preintermotor CTA. Subsidiariamente se solicita el pago de la indemnización por despido sin justa causa, el pago de las cesantías, intereses a las cesantías junto con la sanción, prima de servicios, vacaciones para el periodo comprendido entre el 4 de abril de 2014 y el 22 de febrero de 2018, al pago de la sanción por no consignación de las cesantías y la indemnización moratoria.

Como pretensión subsidiaria en segundo orden se solicita se declare la existencia

de un contrato de trabajo en aplicación de la primacía de la realidad entre la demandante la señora Galindo y la demandada Preintermotor CTA el cual se afirma estuvo vigente entre el 4 de abril de 2014 y que se declare la ineficacia del despido realizado a la accionante el día 22 de febrero de 2018, que se ordene su reintegro o reinstalación al cargo que esta venía desempeñando junto con el pago de los salarios, las cesantías, los intereses a las cesantías junto con la sanción correspondiente, la prima de servicios, las vacaciones, los aportes a la seguridad social durante la vigencia de la relación laboral y el pago de la sanción por la no consignación de las cesantías. En caso de salir avante estas pretensiones se deberá estudiar si existe condena solidaria respecto a la restante demandada Coomotor.

De manera subsidiaria a estas pretensiones se solicita que se ordene el pago de la indemnización por despido sin justa causa, al pago de las cesantías, intereses a las cesantías con la correspondiente sanción, prima de servicios, vacaciones entre el periodo comprendido entre el 4 de abril de 2014 y el 22 de febrero de 2018, la sanción por la no consignación de las cesantías y la indemnización moratoria, a lo cual el Despacho se supeditarán a lo que resulte probado en la instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

- **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE** (fls.01 al 66 del archivo PDF No. 1 del expediente digital).
 - **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en el acápite correspondiente, obrantes a folios 01 al 66 del archivo PDF No. 1 del expediente digital.
 - **TESTIMONIOS:** De Jineth Paola Peralta Garzón, Álvaro Guerrero Luna y Ofelia Castillo de Valencia.
 - **INTERROGATORIO DE PARTE:** De las representantes legales de las demandadas.

- **A FAVOR DE LA DEMANDADA COOMOTOR**
 - **INTERROGATORIO DE PARTE:** De la demandante.
 - **TESTIMONIOS:** De Carlos Alberto Rodríguez Hernández.

- **A FAVOR DE LA DEMANDADA PREINTERMOTOR** (fls. 01 al 64 archivo PDF No. 9 del expediente digital)

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en el acápite correspondiente, las cuales se leen a folios 01 al 64 del archivo PDF No. 9 del expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** De la demandante.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Así entonces, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas y acto seguido se constituye en audiencia de trámite contemplada en el art. 80 del CPT y SS.

PRÁCTICA DE PRUEBAS:

- Práctica del interrogatorio de parte de la Representante Legal de la demandada Coomotor.
- Práctica del interrogatorio de parte de la Representante Legal de la demandada Preintermotor.
- Práctica del interrogatorio de parte de la demandante.
- Práctica del testimonio de Álvaro Guerrero Luna.

En uso de la palabra el apoderado de la demandada Coomotor desistió del testimonio del señor Carlos Alberto Rodríguez Hernández.

AUTO: Téngase en cuenta lo manifestado por el apoderado de la demandada Coomotor y teniendo la facultad para ello se acepta el desistimiento frente al testimonio decretado a su favor.

En uso de la palabra el apoderado de la demandante desistió de los testimonios de Jineth Paola Peralta Garzón y Ofelia Castillo de Valencia.

AUTO: Téngase en cuenta lo manifestado por el apoderado de la demandante y teniendo la facultad para ello se acepta el desistimiento frente a los testimonios de Jineth Paola Peralta Garzón y Ofelia Castillo de Valencia decretados a su favor.

No habiendo más pruebas pendientes por practicar se declara cerrado el debate probatorio, se requiere a los apoderados a fin de que presenten sus alegatos de

conclusión.

Escuchados los alegatos de conclusión, se hace necesario decretar un receso en las presentes diligencias, y cita a las partes para el día **JUEVES 9 DE MARZO DE 2023 A LAS 2:00 P.M.**

En los anteriores términos, se surte la presente audiencia.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6b414227-5ab6-4a81-a7a9-d0da7660f258?vcpubtoken=e16e9b90-c543-4bb4-82e9-e670a566f6d6>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/bcda78d5-7011-4e6c-b194-fb3978e6dda0?vcpubtoken=dac030fd-c44d-4cae-b71c-ce0b808e0054>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d7ded59c-cf90-4deb-946b-400d98050093?vcpubtoken=c55a430e-0359-4ad6-b4b7-245ffe7179e9>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/27a4e56e-9206-4825-ae2f-2560fea0d755?vcpubtoken=5245659e-525b-4a28-bab4-76a197dc8573>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5a03a80b-2239-485f-bb7b-6f53d2dcb0fe?vcpubtoken=f0a32c4d-f40f-4d49-9f17-87336545c67a>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/28b7c53f-73bd-4b2f-83ae-7a2f061c9989?vcpubtoken=7748c800-9182-4d14-be13-861d396b5529>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ad98f9f8-4658-408b-a461-6778efb64222?vcpubtoken=20447095-c174-4e32-bba0-02e41480d68c>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO